

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16.485

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 151 de diciembre 3 de 1968 por el cual se designan unos Concejales, Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESIGNANSE UNOS CONCEJALES

DECRETO NUMER(151

(de 3 de diciembre de 1968)

Por el cual se designa los Suplentes de los Concejales Municipales de la Provincia de Chiriquí.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a las siguientes personas SUPLENTES de los Concejales Municipales de la Provincia de Chiriquí, así:

DISTRITO DE DAVID

PRINCIPALES SUPLENTES

David Navarro

1. Otto Carrizo
2. Graciela Pino de González.

Gonzalo Bernal Domínguez

1. Pablo Pareja
2. Eugenio Araúz

Abelardo L. Gómez

1. Fabián Cubilla
2. Eduviges Araúz

Franklin Ferguson

1. José María González Esquivel.
2. Ascanio Watson

Lorenzo Caballero

1. Víctor Guindi
2. Darío Santa-María

Julio Amado Miranda

1. Luis Sánchez
2. Gonzalo Salazar Jr.

Ramón Sieiro

1. Josefa de Cuestas
2. Lilia de Acosta

Edgardo Esquivel Molto

1. Dalita Barraza de Araúz.
2. Homero Rincón

Luis Carlos Pastor Ponce

1. Diomedes Candanedo
2. Eliecer Villamonte

Alberto Osorio Jr.

1. Karl Graville Bell
2. Darmando Ortiz

DISTRITO DE BOQUETE

PRINCIPALES

SUPLENTES

Silverio Guerra

1. Leonila de Rodríguez
2. Jacob Quiroz

Roberto Arauz

1. Guillermo Bell
2. Oderay C. de Landero

Santana Dimas

1. Isafas Herrera
2. Abigail Aguilar

Hermenegildo Castillo

1. Iztmelda de Benítez
2. Víctor M. Suárez

Juan B. González

1. Javier Montero
2. Bolívar Miranda M.

Eduardo Medica

1. Francisco Urriola
2. Beatriz Kant

Juan Taylor

1. Alberto Zebede
2. Antonio Rodríguez

DISTRITO DE BARU

(PUERTO ARMUELLES)

Víctor Atencio

1. Victorio Rivera
2. Ricardo Ortega

Gerardo Calderón

1. José Alvar Guerra
2. Lindy Dacosta

Dezel Byron

1. Camilo Gonzaine
2. Reynaldo Jaramillo

Diego Lezcano

1. Raúl Cedeño
2. Rudy G. de González

Carmen Terán de Mendoza

1. Héctor Barría
2. Emiliano Cubilla

Calixto Morales

1. Gasparino Fuentes
2. Manuel Barton F.

Alfredo M. Riggs

1. Adelino Cabrera
2. Rubén Arauz A.

Plinio Castillo

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur— N° 19-A 50
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miñima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

1. Joaquín Castillo
2. Julio Herazo T.

Pedro Gallardo

1. Rafael Vega
2. Fulvio Aispurúa

Rogelio Vargas

1. Arvelino Madrid
2. Abraham Araúz

Manuel Torres

1. Augusto Araúz
2. Pedro Zapata

DISTRITO DE BUGABA

PRINCIPALES

SUPLENTE

Jorge W. Kippling

1. Rodrigo Navarro
2. José Guillermo Obrien

Agripina de Broce

1. Haydee Danila de Cabre.
2. Lucila de Samudio

Prof. Anel Rodríguez

1. Julio Camaño
2. Andrés Pérez

Carlos Carrasquilla

1. Orlando Maore
2. Iván Manuel Guerra

Fernanda Lezcano de Bouche

1. Gladys Ceballos
2. Pablo Araúz

Carlos Alberto Mulino

1. Godofredo Gómez
2. Glenda Miranda

Gilberto Espinoza

1. Melva de Blanco
2. Gregorio Fonseca

Alberto Gómez

1. Gladys Teodoro
2. Porfirio Villarreal

Angel O. Olmos

1. Aurelio Jiménez O
2. Juan Cancio Solorzano

Omar Arturo Montez

1. Valentín Batista
2. José María Moreno

Julio Fong Loo

1. Gilberto H. Pino

2. Walter Brauchle

DISTRITO DE DOLEGA

PRINCIPALES

SUPLENTE

Manuel de J. Gaitán

1. Juan Najera Pitti

2. Froilán Villarreal

Margarita Miranda de Hayes

1. Asunción Caballero de Uribe.

2. Bienvenido Gaitán

Isolina S. de Lara

1. Ana O. Miranda

2. Manlio Cueva

Andrés Solís B.

1. Domingo Gaitán

2. José Miranda

Esteban Araúz

1. Antonio Gutiérrez

2. Alberto Santamaría

Carlos Alvarado

1. Arcinio Candanedo

2. Francisco Cascante

Venancio Villarreal

1. Ezequiel Moreno

2. Gumerciendo Gómez

DISTRITO DE REMEDIOS

PRINCIPALES

SUPLENTE

Porfirio Saldaña

1. Agustín Sagel

2. Artemio Bernal

Vidal Pérez

1. Leonel Zapata

2. Rodolfo Atencio

Nereida Mora

1. Luis Hermilo Rosas

2. Eva Degracia

Régulo Sanjur

1. Edisa C. Rodríguez de Sanjur.

2. Constantino Sagel

Ramón Herrera

1. Mireya de Rivera

2. Salvador Castrellón

DISTRITO DE SAN FELIX

Severo García Jr.

1. Claudio Degracia

2. Franklin Hurtado

Lorenzo López

1. Andrés Pinto

2. Leopoldo Rodríguez

Luis Terrado

1. Lorenzo Rodríguez

2. Oscar Degracia

Arcelio Berroa

1. Domingo Cervantes

2. Alexis Rodríguez

Adelina Atencio

1. Camilo Atencio Frago
2. Marco Rico Cedeño

Paulino Hurtado

1. Enrique Rivera
2. Argenino Prieto

Cristino Juárez

1. Alcides Frago T.
2. Blanca Santiago

DISTRITO DE SAN LORENZO

Carmen C. de Witgreen

1. Manuel María Moreno
2. Sabas Espinosa

Milo Tejeira

1. Arcenio Rodríguez
2. Julio Robles

José Nimio Sánchez

1. Jacob Rivera
2. Gregorio Araúz

Fredistela del Carmen Camargo

1. Oliva Quintero
2. Ofelina de Guerra

Leticia Rodríguez

1. Gonzalo Miranda
2. Tiburcio Centeno

Lucas Hernández

1. José de la Cruz Salazar.
2. Nelson Rodríguez

Blanca Elizabeth de Pimentel

1. Luis González
2. Roberto Franceschi

DISTRITO DE TOLE

PRINCIPALES

SUPLENTE

Italo Antinori

1. Lorenzo Otero
2. Fautino Chacón

Benjamín Castillo

1. Pablo Barría
2. Valentín Abrego

Luis Vergara

1. Herminio Guerra
2. Severiana Degracia

Leticia de Martínez

1. Nicolás de Gracia
2. Casimiro Rosas

Nicolás Santamaría

1. Delfilia Hernández
2. Serafín Santamaría

Fidel Pineda

1. Ricardo Ortiz
2. Leonardo Caballero

Rodolfo Alvarez

1. Berta de Sanjur
2. Luis Tricoyen

Beatriz C. de Santamaría

1. Guillermo Santamaría
2. José Joaquín Araúz

Benito Marrone

1. Rafael Murgas A.
2. Heriberto Sanjur

DISTRITO DE BOQUERON

PRINCIPALES

SUPLENTE

Enrique Serrano

1. Rubén Mojica
2. Manuel Gutiérrez

Albino Trejos

1. Calixto Espinosa
2. Maximino Palacio

Jorge Luis Rios

1. Evelio Díaz
2. Antonio Pinto

Laura N. de Bozzo

1. Hipólito Valdez
2. Amado Castillo

Antonio Quintero

1. José Dionisio Acosta
2. Domingo Silvio Sánchez.

Leovigildo Espinoza

1. Eloy Ruiz
2. Eloy Quintero

Guadalupe Lezcano Hijo

1. Teodocio Espinoza
2. Erasmo Morales Ruiz

DISTRITO DE ALANJE

PRINCIPALES

SUPLENTE

Aida Esther Ponte de Madriñán

1. Jorge Sánchez
2. Telmolia Peña

Rafael Enrique Olmos Hijo

1. Andrés Peña
2. José del Carmen Araúz.

DISTRITO DE ALANJE

PRINCIPALES

SUPLENTE

Bolívar Enrique Ruedas

1. Manuel Salvador Díaz
2. Santiago Morales

Concepción Cedeño

1. Samuel Luis Jiménez
2. Franklin Morales

Aurelio A. Aparicio

1. Euclides Torres
2. Víctor Monte

Alcibiades Cedeño

1. Marciano Way
2. José María Cedeño

Roberto Pinto

1. Alejo Arcia
2. José Manuel López

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno
El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

OSMAN CANDANEDO, cuyas generales se desconocen, y su paradero se ignora, en virtud de las resoluciones que a continuación se insertan, dictadas en el juicio seguido en su contra por Apropiación Indebida en perjuicio de Filadelfio Viquez:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, quince -15- de septiembre de mil novecientos sesenta y seis -1966-

Con la sentencia número 44, fechada el día veintiséis del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y cinco, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, puso fin al juicio que abrió a Osman Candanedo, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Filadelfio Viquez, auto consultable a los folios 54 y 55.

El caso nació con la denuncia que el día dos de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante el Personero Municipal del Distrito de Ajanje, presentó Filadelfio Viquez, diciendo en lo esencial:

Llegando al fondo de la consulta se observa que el cuerpo del delito quedó bien acreditado: y con un número plural de testigos se estableció la responsabilidad de Osman Candanedo, en la comisión del delito de hurto, que se debe castigar con la pena mínima por no haber agravantes calificadas contra el sindicado.

En vista de las razones que quedan expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada imponiendo, como en efecto impone, a Osman Candanedo, la pena de UN -1- AÑO de reclusión que debe sufrir en la cárcel que le señale el Órgano Ejecutivo, al pago de las costas, aclarando que se trata del delito de hurto.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.- (fdo.) J. Miranda M.- Gmo. Zurita.- A. Candanedo.- Sanjur M., Srlo."

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. DAVID, seis -6- de octubre de mil novecientos sesenta y seis.-

Se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar la sentencia de segunda instancia que antecede al procesado Osman Candanedo, por no haber podido ser localizado según constancias de autos.

Por consiguiente, conforme al artículo 2338, ordinal 3o., del Código Judicial, se ordena emplazar al referido Candanedo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho fallo de 2a. instancia, y a estar a derecho en el juicio.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: EL JUEZ: (fdo.) Elías N. Sanjur M.- (fdo.) C. Morrison, Secretario"

Por tanto, y para que sirva de normal emplazamiento al procesado Osman Candanedo, en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ISRAEL GARCIA GUERRERO, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2a. instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto en daño de Rufina Vega de Pineda. El fallo en mención dice así:-

"..... TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, once -11- de julio de mil novecientos sesenta y nueve -1969-

Por virtud de la consulta prevista en el artículo 2031 del Código Judicial, debe este tribunal revisar la sentencia número 8, de fecha 15 de febrero de 1967, mediante la cual el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí condenó a Isabel Grajales López, Marcelino García Guerrero e Israel García a las penas de reclusión por un año al primero y quince meses a los otros dos, amén del pago de los gastos procesales.-

Siendo ello así, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia materia de la consulta mencionada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase:- (fdo.) Guillermo Morrison.- (fdo) Luis Carlos Reyes.- (fdo) José Ángel Rodríguez M.- (fdo) Julio A. Candanedo.- Secretario.- Otra vez se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Israel García Guerrero, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.-

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Israel García Guerrero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidos (22) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).-

EL JUEZ:

FRANKLIN A. JIMENEZ.-

El Secretario

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

A FRANCISCO FUENTES, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia en el juicio seguido contra él, por apropiación indebida. Dicho fallo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Sentencia No. 46.- DAVID, ocho -8- de agosto de mil novecientos sesenta y nueve -1969-

VISTOS:-

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FRANCISCO FUENTES, de generales desconocidas, a sufrir la pena de TRES (3) MESES DE RECLUSIÓN a pagar por vía de mul-

ta la suma de B.100.00 balboas y al pago de los Gastos Procesales.- Derecho:- Artículo 367 Código Penal, Artículo 2153, 2156, 2167, 2337, 2345 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.- (Fdos.) Franklin A. Jiménez- Franklin A. Jiménez, Juez Segundo del Circuito- C. Morrison- C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado FRANCISCO FUENTES, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado FRANCISCO FUENTES, se fija el presente edicto en lugares visibles de la Secretaría del Tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy doce -12- de agosto de mil novecientos sesentinueve -1969-.

El Juez Segundo del Circuito.

Franklin A. Jiménez.

El Secretario,

C. Morrison.

EDICTOS EMPLAZATORIO No. 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia representado por el Magistrado Sustanciador, por medio del presente edicto; EMPLAZA:

A Héctor Morales Preciado, varón, panameño, soltero, practicante de 30 años de edad, hijo de Francisco Morales y Francisca Preciado, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal No. 3-SB-5-2429, residente en el Barrio de Zegla en Almirante, casa No. 4119; y a Elba Damaris Martínez Chen, mujer panameña, de 22 años de edad, cuyas otras generales se desconocen, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, en donde habrá de publicarse por cinco -5- veces, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de aborto provocado en perjuicio de Damaris Martínez Chen y a estar a derecho en este juicio. El referido auto en su parte pertinente dice:

"Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Superior Delegado, ABRE CAUSA CRIMINAL contra los señores: Héctor Morales Preciado, varón, panameño, soltero, practicante de 30 años de edad, hijo de Francisco Morales y Francisca Preciado, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal No. 3-SB-5-2429, residente en el Barrio de Zegla en Almirante, casa No. 4119;

.....; y Elba Damaris Martínez Chen, mujer panameña, de 22 años de edad, cuyas otras generales se desconocen; como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal.-

Cópiese y notifíquese.-

(fdo.) Everardo Urriola, (fdo.) Alvaro Candanedo, (fdo.) Julio Miranda M., (fdo.) Julio A. Candanedo Srío.

De conformidad con las normas que regulan este tipo de notificación se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de las personas buscadas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado y a la procesada, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias del mismo debidamente autenticadas se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco -5- veces consecutivas, hoy quince -15- de enero de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

Magistrado Sustanciador

Everardo Urriola

El Secretario,

Julio A. Candanedo

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Cuarto Tribunal de Justicia representado por el Magistrado Sustanciador, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A Juana Ceballos viuda de Biggs, mujer, panameña, modista de profesión de 54 años de edad, viuda, natural de la ciudad de Colón, con residencia en la ciudad de David, hija de Francisca Sosa y Pablo Ceballos, con cédula de identidad personal número 3AV-65-338, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, en donde habrá de publicarse por cinco -5- veces, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Aborto Provocado en perjuicio de Flora María Serracin Aguirre y a estar a derecho en este juicio. El referido auto en su parte pertinente dice:

"En razón de las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

1o. Llamar a juicio a.....y a Juana Ceballos viuda de Biggs, mujer, panameña, modista de profesión, de 54 años de edad, viuda, natural de la ciudad de Colón, con residencia en la ciudad de David, hija de Francisca Sosa y de Pablo Ceballos, cédula No. 3AV-65-338, por infracción del Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal y les decreta formal detención; y

2o.

.....

.....

.....

Las procesadas proveeran a su defensa.

Si el auto no fuera apelado consúltese el sobreseimiento con el superior.

Cópiese y notifíquese:

(fdo.) Everardo Urriola (fdo.) Alvaro Candanedo (fdo.) Julio Miranda M. (fdo.) A. Candanedo Srío."

De conformidad con las normas que regulan este tipo de notificación se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias del mismo debidamente autenticadas se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco -5- veces consecutivas, hoy quince -15- de enero de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

El Magistrado Sustanciador

Everardo Urriola

El Secretario,

Julio A. Candanedo

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A NATIVIDAD TILL CABALLERO, mujer, panameña, de oficios domésticos, de 36 años de edad, natural de Divalá, Distrito de Atanaje, vecina de Barú, cédula número 4-77-152, hija de Fernando Till y Atanacia Caballero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Simón Terrado Pinto. Dicho fallo en su parte resolutiva, dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.- Sentencia No. 100.- DAVID, veintinueve -29- de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. -1966-

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a NATIVIDAD THILL CABALLERO, mujer, de 35 años de edad, doméstica, natural de Divalá, Distrito de Alanje, vecinade Barú, residente en Puerto Armuelles, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-77-152, hija de Atanacia Caballero y Fernando Thill, a la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido preventivamente con motivo de esta causa.

Cópiase, notifíquese, consúltese y Publíquese.-EL JUEZ: (fdo.) Elías N. Sanjur M.- Secretario, (fdo.) C. Morrison".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento a la procesada se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y siete, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A EVELIO SANJUR o SERRUD, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en perjuicio de Esmeralda Martínez. Dicho fallo en su parte resolutive, dice: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-Sentencia Número 2-DAVID, doce (12) de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EVELIO SERRUD o SANJUR, cuyas generales se desconocen, a la pena de TREINTA (30) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.-EL JUEZ: (fdo.) Elías N. Sanjur M.- (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciocho (18) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.-

EL JUEZ,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ANTONIO VALENCIA, cuyas generales se expresarán más adelante, y de paradero desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por apropiación indebida en daño de Fidelina Gutiérrez, que a continuación se transcribe:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-Sentencia número 29 -- DAVID, cinco -5- de junio de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ANTONIO VALENCIA, varón, panameño, soltero, agricultor, de 30 años de edad, hijo de Fermín Valencia y Saturnina Santos, natural de la provincia de Veraguas, residente en finca Zapote, distrito de Barú, con cédula de identidad personal número 9-35-480, a la pena de TRES (3) MESES DE RECLUSIÓN, CIEN -100- BALBOAS DE MULTA, y pago de los gastos procesales, con derecho a que si ha estado detenido con motivo de este juicio, se le cuente esa detención como parte cumplida de la pena principal impuesta.

La reclusión se cumplirá en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo Nacional.

La multa se pagará en los términos que previene el artículo 24 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese. -- El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M. -- (fdo.) C. Morrison. Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Valencia so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve (9) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a VICTORIANO MONTEZUMA, varón, panameño, soltero, indígena, de 55 años de edad según él, natural y vecino de "El Banco", zona indígena del distrito de San Lorenzo, agricultor, hijo de Tigo Bejarano y Mechigo Marcucci, sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-DAVID, veintisiete (26) de julio de mil novecientos sesentisiete (1967).

Como hasta ahora no se ha podido lograr la recaptura del procesado Victoriano Montezuma, quien se fugó estando preso en la cárcel de la localidad (fs. 84, 87), el tribunal, conforme la disposición del ordinal 3o. del artículo 2338 del Código Judicial, ordena emplazarlo por edicto, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por hurto pecuario en daño de Máximo Marcucci.

Se le advierte al procesado Victoriano Montezuma que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del referido Victoriano Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjurjo M.; C. Morrison. Srío."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Victoriano Montezuma, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis de julio de mil novecientos sesentisiete.

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A MARGARITO MITRE FUENTES, varón, panameño, soltero, de 32 años de edad, agricultor, hijo de Pedro Mitre y Aurelia Fuentes, residente en Llano Grande, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 4-134-297, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en perjuicio de Edda Vanegas de Ponce. Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

"TERCER TRIBUNAL JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veintiseis -26- de enero de mil novecientos sesenta y siete -1967-

VISTOS:

En atención a las razones que han sido expresadas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada y consultada en el sentido de ABSOLVER a REGULO GARCIA MORENO por el delito de apropiación indebida;

Se CONDENA a AZAEL ELIECER MONTENEGRO a sufrir la pena de DIEZ -10- MESES de reclusión en la cárcel que le designe el Órgano Ejecutivo y al pago de costas; y

Se AUMENTA A DIEZ -10- MESES la pena de (sío) deban sufrir ANAZARIO o NAZARIO MITRE FUENTES y MARGARITO MITRE FUENTES.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.- (fdos.) J. Miranda M.- Everardo Urrutia.- A. Candanedo.- Próspero Meléndez.- Por Srío.- Or. Mayor".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Margarito Mitre Fuentes, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A EFRAIN MARTINEZ, hijo; MARCO AURELIO CONTRERAS BILLARD y MARIO ENRIQUE SARRIA ARAUZ, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

Auto Número 42 -- DAVID, veinticuatro -24- De abril de mil novecientos sesentinueve -1969-

VISTOS:

Siendo así, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra EFRAIN MARTINEZ, HIJO, varón, panameño, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Quinta Este No. 4382, obrador, hijo de Efraín Martínez Acosta y Julia Serrano de Martínez; MARCO AURELIO CONTRERAS BILLARD, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, natural y vecino de esta ciudad en la Barriada del IVU (La Primavera) casa No. 9, estudiante, hijo de Elías Contreras y Adelina Billard de Contreras; MARIO ENRIQUE SARRIA ARAUZ, varón, panameño, de 19 años, soltero, ayudante de soldador, natural y vecino de esta ciudad con residencia en calle Primera Sur, Casa No. 4141, hijo de Carlos Manuel Sarria y María Trinidad Araúz de Sarria; y OLMEDO RIOS HERRERA, varón, panameño, soltero, de 18 años de edad, estudiante, hijo de Aniceto Ríos y Ana María Herrera, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Nueve de Enero, casa No. 4371, de conformidad con lo previsto en el artículo 2147 del Código Judicial, por infringir disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, en relación con la Ley # 5 de 29 de octubre de 1964, y se ordena la detención preventiva de cada uno de ellos.

Se fija el día veintiseis -26- de mayo próximo, a las nueve -9- de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa; y se abre el juicio a pruebas por cinco días.

Como los procesados Martínez hijo, Sarria Araúz y Ríos Herrera, son menores de 21 años el tribunal, conforme a la disposición del artículo 2015 del Código Judicial, les nombra curador ad-litem para que ellos asista y defienda en el juicio al Defensor de Oficio, Ldo. Gonzalo Salazar, mientras que el enjuiciado Contreras Billard quien ya en la actualidad es mayor de edad (fs. 32), se le requiere para que provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese. EL JUEZ: (Fdo.) Franklin A. Jiménez -- Franklin A. Jiménez; (Fdo.) C. Morrison -- C. Morrison, Secretario."

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, quince -15- de mayo de mil novecientos sesentinueve -1969-

Según la comunicación anterior algunos de los enjuiciados están fuera del territorio nacional, de modo que debe proceder entonces en la forma establecida por el artículo 2338 del Código Judicial. Por consiguiente, se DECRETA el emplazamiento de los procesados EFRAIN MARTINEZ, hijo, MARCO AURELIO CONTRERAS BILLARD y MARIO ENRIQUE SARRIA ARAUZ, que según la referida comunicación están fuera del país, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del aviso correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, comparezcan a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a estos procesados que si no comparecen dentro del término señalado, tal omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a las autoridades del orden político o judi-

cial para que procedan a la captura de los procesados o la ordenen.

Para los efectos indicados, fíjese el correspondiente edicto en lugar visible del tribunal por el término de diez (10) días (Arts. 530, 2345 C. J.) y envíese copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación.

Notifíquese. (Fdos.) Franklin A. Jiménez -- Franklin A. Jiménez, Juez Segundo del Circuito; C. Morrison, -- C. Morrison, Secretario.
Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una vez, hoy quince -15- de mayo de mil novecientos sesentinueve -1969-

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Franklin A. Jiménez,

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A JOSE GONZALEZ PALMA (a) Love, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto Número 11.-DAVID, diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:- Francisco Morales Olmos, de 33 años, casado, residente en el barrio Pueblo Nuevo de Puerto Armuelles, Distrito de Barú y con cédula número 4-55-724, se presentó a la Personería Segunda Municipal de aquel Distrito el 18 de septiembre del año recién pasado (1967) y denunció a un tal "Love" Ampuero por haberle golpeado en el ojo izquierdo con una piedra que le lanzó a otra persona, relatando el suceso así:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE GONZALEZ PALMA (a) Love, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, empleado de comercio, hijo de Sebastián Palma y Emérita González, sin cédula de identidad personal, natural de David, vecino de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de LESIONES PERSONALES; y SOBRESERE PROVISIONALMENTE a favor de ALEJANDRO NÚÑEZ SOLANO (a) Pajarito, varón, panameño, soltero, jornalero, de 28 años de edad, hijo de Martín Núñez y Margarita Solano, natural de Bongo, vecino de Puerto Armuelles, ambos Distritos de Barú, con cédula de identidad personal número 4-67-209.

Se decreta la detención preventiva del encausado González Palma y se fija el catorce -14- de febrero próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral, quedando el juicio abierto a pruebas por cinco -5- días.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreesimiento.- EL JUEZ: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.- (fdo.) C. Morrison, Srío".

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho.-

Hasta ahora no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado JOSE GONZALEZ PALMA porque a pesar de que desde hace más de dos meses se giró tanto a la Guardia Nacional como al Departamento Nacional de Investigaciones orden de detención contra dicho sujeto, todavía no ha sido capturado, ya que éste según las constancias que aparecen a folios 84 y 88 no ha podido ser localizado.

Tales motivos dan lugar a que el Tribunal se vea en la

necesidad de proceder en los términos del artículo 2338 del Código Judicial, ordenando como en efecto ordena emplazar al procesado José González Palma para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, se presente a este Tribunal ha notificarse personalmente del auto encausatorio y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado González Palma que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Fíjese, pues, por un término de 20 días el edicto emplazatorio correspondiente en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y envíese copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación.-

Notifíquese: EL JUEZ: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.- (fdo.) C. Morrison, Srío".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado JOSE GONZALEZ PALMA, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y ocho. (1968)

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A GABRIEL RIOS ATENCIO, varón, panameño, soltero, chofer de 22 años de edad, natural de Panamá, con residencia en el barrio Río Mar, Distrito de Barú, hijo de Francisco Isidoro Ríos y Dora Atencio, con cédula de identidad personal número 8-149-217, para que dentro del término de veinte (20) días contado a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de César Augusto Morales Carrillo, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y estar a derecho en el juicio:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto Número 209-DAVID, Diecisiete -17- de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-

VISTOS:- El 4 de diciembre del año pasado el señor César Augusto Morales Carrillo concurrió a la Personería de turno del Distrito del Barú, Primera Municipal, y formalizó denuncia criminal contra Gabriel Ríos por la apropiación indebida de un carro Nissan Jr., color verde y de dos toneladas de capacidad que señaló como de su propiedad. (fs. 2)

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GABRIEL RIOS ATENCIO, varón, panameño, chofer, de 22 años de edad, natural de Panamá, con residencia en Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, tenedor de la cédula de identidad personal número 8-149-217, hijo de Francisco Isidoro Ríos y Dora Atencio, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y decreta su detención preventiva.

El día dieciséis de octubre próximo, a las nueve de la mañana se llevará a cabo la vista oral de la causa; que

provea el procesado los medios para su defensa y a las partes se les advierte que el negocio se deja abierto a pruebas por el término común e improrrogable de cinco (5) días.

Cópiase y notifíquese: EL JUEZ (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.- C. Morrison, Secretario".

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Gabriel Ríos Atencio, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: EL JUEZ (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.- C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

EL JUEZ

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario.

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ISIDORO PAGONA, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Juan Stavrópulos, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y estar a derecho en el juicio:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, ocho -8- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-

VISTOS:- Para su decisión, ingresa a este Tribunal, previa adjudicación en reparto, el expediente incoado en virtud de denuncia interpuesta por Juan Stavrópulos contra Isidoro Pagona, por el delito de Apropiación Indebida que señala el denunciante cometido en su perjuicio.

En virtud de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ISIDORO PAGONA, varón, griego, de generales desconocidas y con paradero ignorado, por infracción de disposiciones que define, tipifica y castiga el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida que se dice cometido en perjuicio de Juan Stavrópulos.

Se decreta la detención preventiva del procesado y se

señala el ocho -8- de noviembre próximo, a la nueve de la mañana para la celebración de la vista oral.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco -5- días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese: EL JUEZ: Elías N. Sanjurjo M.- C. Morrison, Secretario".

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. -- DAVID, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.-

Ya consta en estos autos que el paradero del procesado Isidoro Pagona se ignora, por cuanto que ni siquiera durante la etapa sumarial se logró localizarse para que rindiera indagatoria; de ahí que el tribunal ordena, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, emplazarlo por edicto para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, --- y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: EL JUEZ: Elías N. Sanjurjo M.- C. Morrison Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. (1968)

EL JUEZ

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario.

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ABELARDO CABALLERO, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Berta Atencio Martínez, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y estar a derecho en el juicio:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. -- Auto Número 271-DAVID, veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

VISTOS:- A la Personería Segunda Municipal de Barú concurrió la señora Berta Atencio Martínez el 16 de septiembre del corriente año, y presentó denuncia contra ABELARDO CABALLERO por Tentativa de Violación Carnal en su perjuicio; el Personero procedió a levantar la investigación pertinente para comprobar la existencia del delito y determinar la responsabilidad del sujeto sindicado.-

En virtud de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ABELARDO CABALLERO, cuyas generales se ignoran, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Co-

digo Penal, con relación con el Título V, del Libro I del Código citado, o sea genéricamente por el delito de Tentativa de Violación Carnal y se confirma la orden de detención impartida por el investigador.

Se señala el día treinta (30) de diciembre próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días; y se exhorta al procesado para que provea los medios de su defensa, pero como su paradero se ignora, se le emplazará por edicto en la forma prevenida por los artículos 2338 y 2344 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: EL JUEZ: Elías N. Sanjurjo M.- C. Morrison, Secretario".

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. -

David, seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Ya consta en estos autos que el paradero del procesado Abelardo Caballero se ignora, por cuanto que ni siquiera durante la etapa sumarial se logró localizarse para que rindiera indagatoria; de ahí que el tribunal ordena, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, emplazarlo por edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República y que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: EL JUEZ: Elías N. Sanjurjo M.- C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

EL JUEZ:

ELÍAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, EMPLAZA a MERARDO DE GRACIA JARAMILLO (a) Negro, cuyas generales y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Valerio Beitia, y a estar a derecho en el juicio. Este emplazamiento se hace en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. -- Auto Número 283 -- DAVID, diez -10- de diciembre de mil novecientos sesentiocho. 1968.

VISTO:

En virtud de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MERARDO DE GRACIA JARAMILLO (a) Negro, cuyas generales y paradero se ignoran, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de HURTO y se mantiene en vigencia la

orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción.

Se señala el catorce (14) de enero próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral, que dando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días y se exhorta al procesado para que provea los medios de su defensa; al mismo tiempo como su paradero se ignora, se le emplazará por edicto en la forma prevenida por los artículos 2338 y 2344 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. -- EL JUEZ: Elías N. Sanjurjo M.- C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al procesado Medardo de Gracia Jaramillo (a) Negro que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado de Gracia Jaramillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado de Gracia Jaramillo, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

EL JUEZ:-

ELÍAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a PEDRO ALEJANDRINO PITTÍ MORALES, varón, de 34 años de edad, soltero, jornalero, panameño, natural de Armuelles, Barú, hijo de Félix Pittí y Carmelita Morales, cedula bajo el No. 4-55-182, cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo de la cárcel pública de David, emplazamiento que se hace en virtud de lo dispuesto en el juicio seguido contra él y otro por hurto en daño de David Santamaría Castillo, mediante resolución que dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesentinueve (1969).

Según consta en la comunicación anterior enviada por la Guardia Nacional, al procesado PEDRO ALEJANDRINO PITTÍ MORALES se fugó de la cárcel local, es decir, que se da la situación prevista en el ord. 3o. del art. 2338 del C.J., de modo que el tribunal ordena emplazar a dicho procesado para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del correspondiente edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado Pedro Alejandrino Pittí Morales que si no comparece dentro del término señalado, esa omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del referido Pittí Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (Fdos.) Franklin A. Jiménez, C. Morrison, Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una vez, hoy veintinueve -29- de agosto de mil novecientos sesentinueve -1969-

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Franklin A. Jiménez

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA :

A ETANISLAO FRANCESCHI, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él, por hurto en daño del Lic. Olmedo David Miranda. Dicho fallo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Sentencia No. 52 — DAVID, Veintiocho -28- de agosto de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

VISTOS :

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a ETANISLAO FRANCESCHI, de generales desconocidas, a la pena de UN (1) AÑO DE RECLUSION en el establecimiento carcelario que señale el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Fundamento: Arts. 779, 2151, 2153, 2156, 2343, del C. J., y 352 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese, — (Fdos) Franklin A. Jiménez, Juez Segundo del Circuito, — C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado ETANISLAO FRANCESCHI, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado ETANISLAO FRANCESCHI, se fija el presente edicto en lugares visibles de la Secretaría del Tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy 29 veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve 1969.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Franklin A. Jiménez

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto EMPLAZA a ALCIDES CONCEPCION SERRUD o ALCIDES CONCEPCION SANTOS, cuyas generales se expresarán más adelante, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"... JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI — Auto Número 113— DAVID, ocho -8- de julio de mil novecientos sesenta y nueve - 1969— VISTOS : Procedente de la Fiscalía Primera, para que se decida su mérito legal, el sumario incoado a Alcides Concepción Serrud o Alcides Concepción Santos por el delito de hurto en perjuicio de Carlos Alberto Espinosa Gutiérrez, con solicitud de que se proceda contra el sindicado por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Las condiciones exigidas por el artículo 21 (47) del Código Judicial se encuentran satisfactoriamente cumplidas en la presente investigación, por lo tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo totalmente con la opinión del funcionario colaborador administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALCIDES CONCEPCION SERRUD o ALCIDES CONCEPCION SANTOS, varón, de 20 (veinte) años de edad, natural de Bugaba, vecino de Barú, con última residencia en el barrio de Río Mar, ciu-

dad del Puerto Armuelles, hijo de Cristín Concepción y Melida Santos, por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención decretada.

Se señala el día treinta y uno -31- de julio a las nueve -9- de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa; abre el juicio a pruebas por cinco -5- días.

El enjuiciado es menor de edad y por este motivo para que lo asista y defienda en el juicio el tribunal le nombra defensor de Oficio.

Cópiase y notifíquese. — (Fdos.) Franklin A. Jiménez — Juez Segundo del Circuito — C. Morrison — Secretario".

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI—

DAVID, ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) — En vista de que hasta ahora no se le ha podido notificar el auto de proceder al enjuiciado Alcides Concepción Serrud o Santos, porque éste actualmente se encuentra en la jurisdicción de Costa Rica (f.105), se ordena emplazarlo por edicto para que dentro del término diez (10) días contados a partir de la publicación del aviso correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que antecede, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al enjuiciado Concepción Serrud o Santos que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alcides Concepción Serrud o Santos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (Fdo.) Franklin A. Jiménez — Juez Segundo del Circuito.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alcides Concepción Serrud o Alcides Concepción Santos, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias auténticas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy ocho -8- de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,—

Franklin A. Jiménez

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA :

A GILBERTO SALINA, varón, panameño, soltero, indígena, de 26 años de edad, agricultor, hijo de Federico Salina y Mora Villagra, residente en Peña Blanca del Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario cometido en detrimento de Fidel Zurdo Carpintero, y a estar a derecho en el juicio; según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. — AUTO NUMERO, 31.— DAVID, doce -12- de febrero de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

VISTOS :

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GABRIEL o MARCOS SALINAS, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, analfabeta, había y entiende el español, sin portar cédula de

identidad personal, hijo de Damían Salinas y Carmelita Miranda, MODESTO MIRANDA MIRANDA, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, analfabeta, habla y entiende bien el español, residente en Cerro Conejo, hijo de Hilario Miranda y Ofelina Miranda, CRISTOBAL MIRANDA JIMENEZ, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Tois, y con residencia en Cerro Grande, hijo de Miguel Miranda y Chabela Jiménez, y GILBERTO SALINAS, varón, panameño, de 25 años de edad, unido, agricultor, sin cédula de identidad personal, nació el 5 de diciembre de 1942, analfabeta pero entiende y habla bien el español, hijo de Federico Salinas y Mora Villagra con residencia en Peña Blanca, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto pecuario, decreta la detención preventiva los encartados, y SOBRESEE PROVISORIALMENTE en favor de FIDEL SALINAS.-

Los encartados deben proveer los medios de su defensa.- Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.- Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2137 inciso 2o. del Código Judicial.- Cópiase, notifíquese y consúltese: - (Fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.- (Fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

David, diecisiete -17- de junio de mil novecientos sesenta y ocho -1968.-

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Gilberto Salinas, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio. - NOTIFIQUESE: - (Fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.- (Fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.-

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco -5- veces consecutivas, hoy veinte -20- de junio de mil novecientos sesenta y ocho -1968.-

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF.

El Secretario.-

PABLO E. CASTILLO C.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

EMPLAZA :

A APARICIO PEÑA DE GRACIA, cuyas generales se desconocen para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Cruz Gómez y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicho auto dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 109 David cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967).

VISTOS :

Por lo expuesto, el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público ABI E CAUSA CRIMINAL contra APARICIO PEÑA DE GRACIA, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V

Título XIII Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.-

Notifíquese:

(Fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.-

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy once (11) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF.

El Secretario.

PABLO E. CASTILLO C.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA :

A CATALINO PEDROL, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario, en perjuicio de Leonidas Guerra y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicho auto dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, veintiocho (28) de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

VISTOS :

Por las razones antes expuestas, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CATALINO PEDROL, cuyas generales se desconocen por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto pecuario y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario.

PABLO E. CASTILLO C.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA :

A JOSEFINA GONZALEZ SERRANO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto cometido en detrimento de Nicanor Cervantes y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL, CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DAVID, nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).-

Por ello, ninguna objeción puede hacerse al fallo que se

examina, habida cuenta por otra parte, de que al fijar el monto de la sanción el Juez apreció debidamente las atenuantes relativas a la buena conducta anterior de la procesada y su minoría de edad.

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA, la sentencia consultada.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA, — (fdo.) A. Candanedo. — (Fdo.) J. Miranda. — (fdo.) Gmo. Zurita. — (fdo.) Firma ilegible. Secretario."

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, David Abril once (11) de mil novecientos sesenta y siete (1967)

Como se advierte que hasta la fecha no se ha podido notificar a la procesada Josefina González Serrano, la sentencia de Segunda Instancia, pronunciada por el Honorable Cuarto Tribunal Superior de Justicia por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarla por edicto, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución.

Notifíquese:

DORA GOFF

Juez Tercero del Circuito de Chiriquí. — (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy trece (13) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

El Secretario.

DORA GOFF

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

En el juicio penal seguido a Roberto Moreno Hijo, (a) Veneno, sindicado del delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Edithruds Avendaño, Catalino Batista y otros, se ha dictado una providencia y un auto que dicen así:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, David, veintitrés (23) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969). Como quiera que se desconoce el paradero del Sindicato Roberto Moreno Hijo, (a) Veneno, emplácese por Edicto conforme lo dispuesto en el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) R. A. de la Guardia P. Rubén Antonio de la Guardia Pinel. Juez Primero Municipal. (fdo.) E. N. de Tristán. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, David, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Vistos:—

Por lo expuesto el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal contra Roberto Moreno hijo, varón, panameño, menor de veinte años, soltero, estudiante, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en esta ciudad, hijo de Roberto Moreno y Donatila Palacio de Moreno, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal o sea por el delito de Lesiones y Sobreesee Definitivamente en favor de Hipólito Martínez Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, y con residencia en la Barriada San José, hijo de Manuel Martínez y Encarnación Pimentel. Como el procesado es menor de veintidós años de edad, se le nombra curador Ad-Litem al señor Lic. José M. Santos. Se abre este negocio a pruebas por el término de cinco días y se señala para que tenga lugar la vista oral de la causa, el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta

y ocho (1968) a las ocho (8) de la mañana. Fundamento jurídico:— Artículo 2147 y 2136 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (fdo.) R. A. de la Guardia P. Rubén Antonio de la Guardia Pinel, Juez Primero Municipal del Distrito de David. (fdo.) E. N. de Tristán, Secretaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.

Se le advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido por la Ley, quedará hecha esta notificación en todos sus efectos. Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Para notificar a Roberto Moreno Hijo, (a) Veneno, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Secretaría, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969) a las nueve de la mañana y copias del mismo se remiten al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación en dicha gaceta por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Primero Municipal,

Rubén Antonio de la Guardia Pinel

La Secretaria,

Edisa Nieto de Tristán

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

EMPLAZA :

A MANUEL PANEZO cuyas generales se desconocen para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto dictado en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de RICAUTER LEDEZMA y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicho auto dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 122, David, siete (7) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967).—

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra MANUEL E. PANEZO PADILLA, cuyas generales se ignoran, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, Decreta su detención provisional y abre a prueba el negocio por el término de cinco días.

Oportunamente señalará fecha para la audiencia. Provea el encartado los medios de su defensa.

Y como el procesado se encuentra ausente se dispone emplazarlo en la forma prescrita por el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:

(fdo.) DORA GOFF.

Juez Tercero del Circuito

(Fdo) Pablo E. Castillo C.

Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy, cuatro (4) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA :

A ROBERTO PERALTA SERRUD, cuyas generales se desconocen para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto en perjuicio de Marta Hernández de Moreno y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicha sentencia dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

SENTENCIA NUMERO 31. DAVID, seis (6) de Julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).-

VISTOS:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a RUFINO FUENTES RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo con residencia en Finca Ceiba, Distrito del Barú, hijo de Isidro Fuentes y Florencia Reyes, sin cédula de identidad personal, y a ROBERTO PERALTA, SERRUD, varón, agricultor, mayor de edad, soltero, natural de Las Lomas, Distrito de David, y residente en el Barrio de Río Mar, Distrito de Barú, hijo de José Serrud, y Roberto Peralta, de los cargos que le fueron formulados en el auto de proceder.

Cópiese, notifíquese y consúltase:

(fdo.) DORA GOFF

Juez Tercero del Circuito.

(Fdo) Pablo E. Castillo C.,
Secretario.-

Y la providencia dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).-

Como en autos consta que Roberto Peralta Serrud no ha comparecido al Tribunal, se dispone notificarle la sentencia en la forma prevista por el artículo 2345 del Código Judicial, tal como lo prevé el artículo 2349 ibídem.

Notifíquese:

(fdo) DORA GOFF

Juez Tercero del Circuito.-

(Fdo) Pablo Castillo C.,
Secretario.-

Y para que sirva de formal emplazamiento a Roberto Peralta Serrud se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

El Secretario,

DORA GOFF

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Primero Municipal del Distrito de David, cita y emplaza a Calazán Samudio, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Código Penal o sea por el delito de seducción, para que en un término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del C.J., reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1969 se presente a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, cuyo contenido es el tenor siguiente.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.- Rame de la Penal. Auto Número 53. David, diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos.-

Por las razones expuestas al que suscribe Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Calazán Samudio, de generales desconocidas por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y se sobreesa definitivamente a favor de Gladys Alicia Acosta Miranda, mujer, panameña, de 18 años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de Lucinio Acosta y Cristobalina Miranda. Se abre a pruebas este juicio por un término de cinco días y se señala para que tenga lugar la vista oral de la causa el 23 de agosto de 1968, a las ocho de la mañana. Provea el procesado los medios de su defensa. Como se desconoce el paradero del procesado emplácese por edicto. Fundamento Jurídico: Artículo 2136, 2147 y 2338 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (fdo) Rubén A. de la Guardia Pinel, Juez Primero Municipal.- (fdo) Edisa Nieto de Tristán, Secretaria. Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades de orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. Para notificar a Calazán Samudio, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría, hoy diez -10- de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968- a las diez de la mañana, y copias del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional para que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez 1o. Municipal

RUBEN A. DE LA GUARDIA PINEL

La Secretaria

Edisa Nieto de Tristán

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por este medio cita y emplaza, a Eugenia Lezcano, cuyo paradero actual se desconoce de generales conocidas para que en el término de veinte días el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 25 de 1962 dictado en su contra por infractor de las disposiciones contenidas en el artículo III Título IX Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad de escrito. El auto en su parte resolutive dice así: Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Auto Número 72.

Vistos:-

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eugenia Lezcano, mujer, panameña, casada, de 45 años de edad, de oficios domésticos, natural de la Concepción Distrito de Bugaba, con residencia en Baitún Abajo, hija de Juana Castillo y Antonio Lezcano por haber infringido las disposiciones contenidas en el Capítulo III Título IX, Libro I del Código Penal o sea por Falsedad de Escrito. Se fija como fecha para celebrar la vista oral de la causa el día 19 de octubre a las ocho de la mañana. Provea la procesada los medios de su defensa. Fundamento Jurídico: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (fdo) R. A. de la Guardia P. Juez Primero Municipal (fdo) E. N. de Tristán, Secretaria.

Juzgado Primero Municipal del Distrito de David. David, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967). Como quiera que se desconoce el paradero de la procesada Eugenia Lezcano se dicta su rebeldía y se ordena emplazarla por edicto para que comparezca en un término de veinte días más la distancia con la advertencia de que si comparece se apreciará esta omisión como indicio grave en su contra. Notifíquese. Se la advierte a todos los habitantes

de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del procesado so pena de ser juzgado por encubridores del mismo delito, salvo en las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial y para que sirva de formal notificación al encartado se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho a las ocho de la mañana.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA PINEL

La Secretaria,

Elisa Nieto de Tristán

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA :

A ISABEL LEZCANO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto cometido en detrimento de CESAR SANTOS AVILA y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 70. David, diecinueve (19) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967).

VISTOS:

Por lo expuesto el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ISABEL LEZCANO, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de hurto.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Provea el encartado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese:

(fdo.) DORA GOFF

Juez Tercero del Circuito.-

(fdo) Pablo E. Castillo C.,
Secretario.-

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, David, veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y siete. (1967).-

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado ISABEL LEZCANO, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.-

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las

autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese:

(fdo) DORA GOFF

Juez Tercero del Circuito.-

(fdo) Pablo E. Castillo C.,
Secretario.-

Y para que sirva de formal emplazamiento a la reo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C..

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

En el juicio penal seguido a Gregorio P. de León (a) Goyo la Peste, sindicado del delito de estafa en perjuicio de Luis Pinto Ríos se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:-

Juzgado Primero Municipal del Distrito de David. Ramo de lo Penal. Auto Número 43, David, catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:-

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra Gregorio P. de León (a) Goyo la Peste, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 del 20 de enero de 1968, en relación con el Capítulo III Título XIII Libro II del Código Penal o sea por estafa, En cuanto a Gregorio de León González, varón, panameño, casado de 58 años, conductor, hijo de Silverio González y Julia Batista de León, con cédula número 4AV-19-1086, quien fue indagado, se sobresee definitivamente. Se abre este negocio a pruebas por un término de cinco días y se señala el día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho a las ocho de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Provea el procesado notificarse esta decisión por medio de edicto emplazatorio. Fundamento Jurídico:- Artículo 2343, 2345, 2344, 2346 y 2147 del Código Judicial; y Ley número 5 de 20 de enero de 1968. Cópiese y Notifíquese. (fdo) R. A. de la Guardia P. Rubén A. de la Guardia Pinel. Juez Primero Municipal del Distrito de David. (fdo) E. N. de Tristán. Edisa Nieto de Tristán, Secretaria.

Juzgado Primero Municipal del Distrito de David. David, dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado Gregorio P. de León (a) Goyo la Peste, se dicta su rebeldía y se ordena emplazarlo por edicto para que comparezca en un término 20 días más la distancia con la advertencia de que si no comparece se apreciará esta omisión como un indicio grave en su contra (fdo) R. A. de la Guardia P. Rubén A. de la Guardia Pinel, Juez Primero Municipal. (fdo) E. N. de Tristán. Edisa Nieto de Tristán, Secretaria. Se le advierte a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del procesado so pena de ser juzgados por encubridores del mismo delito, salvo en las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Y para que sirva de formal notificación al encartado se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta secretaría hoy 16 de julio de 1968 a las dos de la tarde. Para que se publique por 5 veces consecutivas, envíese copia de este edicto a la Gaceta Oficial de Panamá. (fdo) Rubén A. de la Guardia Pinel, Juez Primero Municipal. (fdo) Edisa Nieto Tristán Secretaria.

El Juez Primero Municipal,

La Secretaria,

RUBEN A. DE LA GUARDIA PINEL

Edisa Nieto de Tristán

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMP LAZA :

A MAXIMILIANO MORALES, de generales y paradero desconocidos para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto dictado en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Nieves Cortéz Jiménez y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicho auto dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
David, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967).-

VISTOS:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MAXIMILIANO MOHALES, de generales y paradero desconocidos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Provea el encartado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese:
(ido.) DORA GOFF

Juez Tercero del Circuito

(fdo.) Pablo E. Castillo C.,
Secretario.

Y la providencia dice:
"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-
Avid, trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y
seis (1967).-

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Maximiliano Morales, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena ampliarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que persiguiere, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifiche

(fda.) DORA GOFF

Juez Tercero del Circuito

(Ide) Pablo E. Castillo C.,
Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy diecisiete (17) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.

DORA 2025

SECRETARIO.

Pablo E. Castillo C.